

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS”.

Proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR

JULIO ANDRES OJEDA COELLO

TUTOR

DR. ROBERT FALCONI HERRERA

Riobamba-Ecuador

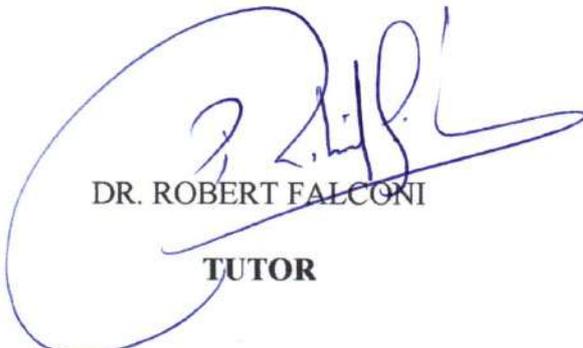
2019

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. ROBERT FALCONI, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS". Realizado por Julio Andrés Ojeda Coello, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. ROBERT FALCONI
TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS PARA LOS JUICIOS EJECUTIVOS”**

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

**Dr. Robert Falconí.
TUTOR**

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

**Dr. Orlando Granizo.
MIEMBRO TRIBUNAL**

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

**Dra. Ana Veloz.
MIEMBRO TRIBUNAL**

10
CALIFICACIÓN

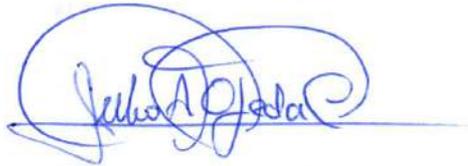
[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL

10 (SOBRE 10 PUNTOS)

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Julio Andrés Ojeda Coello, con cédula de ciudadanía 060355058-3, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Julio Andrés Ojeda Coello

C.C.: 060355058-3

DEDICATORIA

A Dios especialmente por darme salud, vida y sabiduría para alcanzar este objetivo tan anhelado, y por brindarme la fortaleza necesaria en aquellos momentos difíciles de la vida.

A mis padres, Julio y Mayra por todo el sacrificio que han realizado día con día para poder culminar esta meta, por motivarme y apoyarme en todo momento y siempre brindarme su amor incondicional.

A mi hermano, Byron Mauricio, y a mis familiares por su cariño y palabras de apoyo que han sido incondicionales.

A Belén, por acompañarme en cada momento bueno y malo, por siempre estar a mi lado aconsejándome y brindándome su amor.

A todos ustedes gracias por sin ustedes este trabajo no sería posible.

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, quienes con sus conocimientos aportaron a mi crecimiento como profesional.

A mi Tutor el Dr. Robert Falconi, principal guía en este proyecto investigativo, por su dirección y enseñanzas tan valiosas para llegar al final de este trabajo.

A mis Amigos por su ayuda desinteresada y a todos quien con un granito de arena contribuyeron para la finalización de este trabajo

Gracias.

ÍNDICE

CERTIFICACION DEL TUTOR	i
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	ii
DERECHOS DE AUTORÍA.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVOS	4
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos.	4
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO.....	5
Estado del Arte en relación con el Tema Investigado.	5
Aspectos teóricos.....	6
Análisis del Procedimiento Ejecutivo determinado en el Código Orgánico General de Procesos.....	6
Títulos Ejecutivos en el Código Orgánico General de Procesos.	7
Tramitación del procedimiento ejecutivo	8
Análisis de las Excepciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos para el Juicio Ejecutivo.....	10
Titulo no Ejecutivo.....	11
Nulidad formal o Falsedad del Titulo	12
Extinción total o parcial de la obligación exigida.	13
Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado. En	

caso de que al auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación de la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.	14
Excepciones previas contenidas en el Código Orgánico General de Procesos.	14
Análisis Crítico	16
CAPÍTULO III.....	17
MARCO METODOLÓGICO.....	17
Método.....	17
Enfoque.....	17
Tipos de Investigación.....	18
Diseño de la Investigación.....	19
Población y muestra.....	19
Población.....	19
Muestra.....	19
Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.	19
Técnicas.....	20
Instrumentos.....	20
Técnicas para el Tratamiento de la Información.	20
Resultados y Discusión.....	20
Resultados	21
Discusión.....	31
CAPÍTULO IV	36
Conclusiones y Recomendaciones	36
Conclusiones.....	36
Recomendaciones.....	37
Bibliografía.....	38
Anexos.....	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	19
Tabla N° 2	21
Tabla N° 3	22
Tabla N° 4	23
Tabla N° 5	24
Tabla N° 6	25
Tabla N° 7	26
Tabla N° 8	27
Tabla N° 9	28
Tabla N° 10	29
Tabla N° 11	30

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	21
Gráfico N° 2	22
Gráfico N° 3	23
Gráfico N° 4	24
Gráfico N° 5	25
Gráfico N° 6	26
Gráfico N° 7	27
Gráfico N° 8	28
Gráfico N° 9	29
Gráfico N° 10	30

RESUMEN

Los cambios que se incorporan en Procedimiento Ejecutivo del Código Orgánico General de Procesos, incorporó un listado de excepciones exclusivas en el juicio ejecutivo. El Objetivo de la presente investigación es determinar la pertinencia de un procedimiento ejecutivo específico para plantear las excepciones una vez que no existe. El enfoque de la investigación es cualitativo – descriptivo fundamentado específicamente en el análisis de los artículos 353 y 153 del Código Orgánico General de Procesos y la doctrina nacional. A manera de conclusión se determina que existen criterios diversos entre jueces y abogados y a criterio personal fundamento que si debe existir un procedimiento específico.

PALABRAS CLAVES: Procedimiento ejecutivo, Juicio Ejecutivo, Excepciones

ABSTRACT

The changes integrated in the administrative procedure of the General Organic Code, integrating a list of exclusive exceptions in the executive trial. The aim of this research is to determine the relevance of a specific administrative procedure to raise the exceptions that it does not exist. The research approach is qualitative – descriptive explicitly based on the analysis of articles 353 and 153 of the General Organic Code of Process and Social Doctrine. By way of conclusion, it is determined that there are different criteria between judges and lawyers and on a personal judgement that there should be a specific procedure.

Keywords: executive procedure, executive judgment, exceptions

Doris

Reviewed by: Valle, Doris

Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico General de Procesos fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 del 22 de mayo de 2015 y entro en vigencia el 23 de mayo de 2016, con su llegada transformó el sistema procesal del Ecuador ya que con él se produjo un cambio considerable al consolidarse la unificación de procesos y la oralidad para estos procedimientos.

En el Código Orgánico General de Procesos, aunque se mantuvo la denominación de “PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS”, a este se le implementaron cambios importantes para su tramitación, uno de ellos son las excepciones creadas de manera específica para este tipo de juicios, que han conllevado a discrepancias entre jueces y abogados sobre su aplicación o la existencia de un trámite específico para las excepciones en juicio ejecutivo. La presente investigación propone contestar la incógnita: ¿Es necesaria o no la implementación de un procedimiento específico para el planteamiento y la resolución de las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos?

Para lo que analizaremos el artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos establece las excepciones con las que la parte demandada cuenta para formularlas en su contestación a la demanda, para así poder defenderse de lo aseverado por el actor y estas excepciones son las siguientes: La falta de ejecutabilidad del título ejecutivo; La nulidad o falsedad del mismo, extinción total o parcial de la obligación reclamada; La existencia previa de un auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado y finalmente las excepciones previas tipificadas en el artículo 153 del mencionado cuerpo legal.

Son estas cuatro excepciones mencionadas en líneas anteriores las cuales son el fin de este proyecto de investigación por su exclusividad para procedimiento ejecutivo y las cuales serán estudiadas para así poder dilucidar todo sobre ellas.

Al ser una investigación jurídica, para el estudio del problema se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo; con un enfoque de características cualitativas y se usó instrumentos bibliográficos y de diseño no experimental.

La población involucrada está constituida por Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Para la ejecución de este proyecto investigativo nos regiremos de conformidad a lo estipulado Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, el cual detalla su elaboración de la siguiente manera: introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdividen en general y específicos; el marco teórico o el estado del arte y los aspectos teóricos; la metodología permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que utilizaremos para el desarrollo del proyecto de investigación; el cronograma del trabajo; materiales de referencia; los anexos y por último el visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El proceso ejecutivo nace con la historia misma de la humanidad para regular las relaciones entre quien afirma ser el titular de un derecho que es vulnerado y el que se defiende de tal declaración, entablando así el marco del ataque y la defensa, de la acción y la excepción.

Es así como a través de los años en los distintos ordenamientos jurídicos se han creado excepciones que tienen el fin de que precautelar el legítimo derecho a la defensa, según el diccionario jurídico del autor Guillermo Cabanellas se define a las excepciones, de la siguiente manera:

“...En Derecho Procesal, título o motivo que, como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar

la acción o demanda del actor; por ejemplo, el haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción, el no ser él la persona contra la cual pretende demandarse, etc....”. (Cabanellas, 2008, pág. 175)

Por lo tanto, entendemos como excepción el medio de defensa que la ley otorga al demandado para desechar una acusación en su contra, en el caso concreto de los juicios ejecutivos los legisladores en la creación del Código Orgánico General de Procesos han formulado un sistema de excepciones taxativas para este tipo de trámites, lo cual es un aspecto nuevo a diferencia de lo que conocíamos en el derogado Código de Procedimiento Civil, en el cual las excepciones podían ser dilatorias y perentorias de manera generalizada.

Sin embargo, los cambios que se añaden en el Procedimiento Ejecutivo del Código Orgánico General de Procesos incorporaron un listado de excepciones exclusivas en el juicio ejecutivo; que es discutida por jueces y abogados quienes manifiestan discrepancias para tramitar las excepciones propuestas en el COGEP, en juicios ejecutivos. Los abogados indican desconocer la forma de plantear las excepciones en la demanda; ya que, difiere del planteamiento de las excepciones previas que si tienen un procedimiento específico. Por otro lado, los jueces difieren entre ellos acerca del procedimiento específico que debe darse o no a las excepciones. Unos señalan que debe aplicarse la Resolución No. 12- 2017, de la Corte Nacional de Justicia. Y otros el campo del Derecho es tan amplio que si debe existir un procedimiento exclusivo para las excepciones del juicio ejecutivo.

JUSTIFICACIÓN

Revisando en su totalidad el repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, se puede apreciar que no existen investigaciones previas acerca de las excepciones establecidas el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos, dejando así un notable vacío jurídico en lo que refiere a un tema como la legítima defensa que posee la persona a quien se le reclama una obligación y por ello considero que es necesario una normativa específica para este nuevo tipo de excepciones ya que el hecho de desconocer el procedimiento para la aplicación de

dichas excepciones y los efectos que estas pueden tener afectaría en el desenlace de los juicios ejecutivos.

Por esta razón nos enfocaremos en analiza las características de este tipo de excepciones y el procedimiento específico para plantear y resolver las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos, que permite determinar que si es procedente que exista un procedimiento específico para este tipo de juicio.

Es por lo que la presente investigación es justificada ya que es necesario realizar un aporte significativo al campo del Derecho, teniendo siempre en consideración los requisitos que han sido previamente establecidos por Universidad Nacional de Chimborazo para la titulación de sus egresados.

OBJETIVOS

Objetivo General.

Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de las excepciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos.

Objetivos Específicos.

- Analizar el proceso para el juicio ejecutivo determinado en el Código Orgánico General de Procesos.
- Determinar las características de las excepciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos.
- Efectuar un estudio analítico de las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Estado del Arte en relación con el Tema Investigado.

Revisando el repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo se pudo identificar que no existen temas análogos al tema actualmente planteado, pero si se ha podido encontrar otros estudios relacionados a nivel nacional que tienen los siguientes temas:

En la Universidad del Azuay, en el año 2016, Cristina Patricia Lituma Ulloa, presenta su Proyecto de Investigación previo a la obtención al Título de Abogado, titulado: “EL DERECHO A LA DEFENSA DEL DEUDOR EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” (Lituma Ulloa, 2016, pág. 1) nos habla del tema de la siguiente forma:

“con base a estos conceptos podemos concluir que excepción son defensas con las que cuenta el demandado para hacer uso dentro de un proceso judicial propuesto en su contra, estas excepciones pueden referirse a temas de forma o de fondo que afectan la demanda y con las cuales se buscan destruir las pretensiones del actor. Es necesario resaltar la diferencia que existe entre el derecho a la defensa y el derecho que existe a proponer excepciones, pues la defensa es cualquier alegación que se realiza en contra de la demanda que busca simplemente oponerse, mientras que las excepciones son aquellos instrumentos que se plantean en contra de las pretensiones concretas formuladas por el actor y por lo tanto conlleva al demandado a probarlos para destruir el derecho del cual se cree asistido el actor”. (Lituma Ulloa, 2016, pág. 24)

En la Universidad Técnica Ambato, en el año 2017, Cesar Gustavo Capuz Guananga, presenta su Proyecto de Investigación previo a la obtención al Título de Abogado, titulado: “LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA

DEFENSA DE LAS PERSONAS” (Capuz Guananga, 2017, pág. 1), nos manifiesta la siguiente: *“Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos nuestra legislación procesal, por primera vez, limita al demandado la posibilidad de oponer excepciones a una demanda ejecutiva...”* (Capuz Guananga, 2017)

En la Universidad Andina Simón Bolívar, en el año 2017, Ricardo Israel González Hernández, presenta su Proyecto de Investigación para el Programa de Maestría en Derecho Procesal, titulado: “EL SISTEMA DE EXCEPCIONES TASADAS EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” (González Hernández, 2017, pág. 1), el cual en sus conclusiones señala:

“Sin duda el tema más novedoso es la tasación de excepciones que el artículo 353 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS realiza para esta clase de procedimientos. En el derecho comparado, este sistema ha permitido que los procedimientos ejecutivos puedan ser verdaderos procesos de ejecución. De ahí que me atrevo a decir que efectivamente existe un beneficio para el acreedor en particular y para el sistema crediticio en general”. (González Hernández, 2017, pág. 95)

Aspectos teóricos

Análisis del Procedimiento Ejecutivo determinado en el Código Orgánico General de Procesos.

El procedimiento ejecutivo se encuentra tipificado a partir del artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos, el cual posee características determinantes a diferencia de otros procedimientos señalados en el dicho cuerpo legal, de conformidad con la investigación realizada entre las más importantes se encuentran:

- Procede con la presentación de una obligación ejecutiva contenida en su respectivo título;
- Su resolución será en audiencia única;
- Mayor celeridad que los procedimientos ordinarios; y
- La tasación de excepciones

Es un requisito de procedibilidad para que el proceso pueda ser considerado ejecutivo es el aparejamiento del título ejecutivo el cual deberá contener una obligación pura, clara, determinada y actualmente exigible, en el caso de que la obligación sea la de dar o entregar cierta cantidad de dinero esta además debe ser liquidable.

El procedimiento ejecutivo por su naturaleza es considerado de carácter especial, puesto que su finalidad es buscar el cumplimiento de una obligación, mas no la declaración de si existe o no un derecho, ya que el derecho se presume existente con la mera presentación del título ejecutivo.

Títulos Ejecutivos en el Código Orgánico General de Procesos.

Así como el artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos da inicio al procedimiento ejecutivo en el también encontramos tipificados los diferentes títulos ejecutivos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce como tal y estos son los siguientes:

“Art. 347.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

- 1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.*
- 2. Copia y la compulsión auténtica de las escrituras públicas.*
- 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.*
- 4. Letras de cambio.*
- 5. Pagars a la orden.*
- 6. Testamentos.*
- 7. Transacción extrajudicial.*
- 8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.”* (Lexis, 2017, pág. 84)

De los títulos antes mencionados se pudo determinar en esta investigación que los más utilizados son la letra de cambio y el pagare a la orden, debido a que el primero es de uso cotidiano entre particulares para relaciones comerciales y el segundo es más utilizado en el sistema financiero crediticio.

Es de suma importancia indicar, que para que se pueda realizar un cobro por medio del procedimiento ejecutivo la obligación debe contener y cumplir las características que la ley señala y estas son:

- Pura: La obligación es considerada pura cuando no está sujeta a cumplir con alguna condición.
- Clara: La obligación es considerada clara cuando sobre el título no existe error alguno, ya sea en las personas que intervienen o en el documento físico en sí.
- Determinada: La obligación es considerada determinada cuando en el título se encuentra de manera específica consignada la especie y el género de la cantidad de personas.
- Líquida: La obligación se considera líquida cuando en el título se encuentra fijada la cantidad explícita y la cual podrá cuantificar con cálculos matemáticas.
- Actualmente exigible: La obligación se considera actualmente exigible cuando el plazo determinado se ha terminado para cumplir la obligación.

Por tanto, si el título ejecutivo cumple y contiene las características y exigencias indispensables propias de su naturaleza indicadas anteriormente, se procederá con la presentación de la demanda la cual deberá cumplir con los requisitos que el Código Orgánico General de Procesos enuncia y además adjuntar con carácter obligatorio el título ejecutivo que se exige tal y como lo manifestamos en líneas anteriores o de lo contrario se podría inadmitir la demanda.

Tramitación del procedimiento ejecutivo

Una vez presentada la demanda el juzgador avocará conocimiento de dicha causa, teniendo a partir de esa fecha el término de tres días para calificar la misma,

mediante auto de calificación de la demanda, luego de ello se procederá a citar al demandado en legal y debida forma, para posteriormente en el término de quince días el demandado pueda contestar o no a la demanda planteada en su contra, si el demandado haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa decide contestarla tendrá las siguientes opciones según lo establecido en el artículo 351 del Código Orgánico General de Procesos que de forma textual nos indica:

“...La o el demandado al contestar a la demanda podrá:

- 1. Pagar o cumplir con la obligación.*
- 2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.*
- 3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.*
- 4. Reconvenir al actor con otro título ejecutivo”.* (Lexis, 2017, pág. 85)

En el caso que el demandado decidiera no contestar a la demanda, no diera cumplimiento a la obligación, no plantea excepciones o si las excepciones planteadas son distintas a las que este código reconoce como únicas para este tipo de procedimiento el juez deberá de forma inmediata pronunciar la sentencia y ordenando así al deudor al pago o cumplimiento de la obligación, en dicha resolución no será admisible presentar ningún recurso.

Por otro lado, si el demandado ha decidido oponerse a la demanda formulando oposición debidamente fundamentada lo podrá hacer en base a las excepciones específicas que le código orgánico general de proceso determina y estas son:

“Art. 353.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones:

- 1. Título no ejecutivo.*
- 2. Nulidad formal o falsedad del título.*

3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.

4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

5. Excepciones previas previstas en este Código.”. (Lexis, 2017, pág. 86)

Una vez que el juzgador ha aceptado la oposición a la demanda dentro de un término de tres días procederá a notificar tanto a la parte actora como a la demandada con copias de esta y en el mismo acto señalará audiencia única, como norma del Código Orgánico General de Procesos, el señalamiento de dicha audiencia deberá ser en un término máximo de veinte días tomándose en cuenta a partir de la fecha en la cual precluyo el término que se destinó para contestar a la demanda.

Ya en la etapa de audiencia o como la denomina la norma audiencia única, ésta según indica el mismo Código Orgánico General de Procesos será dividida en dos fases la primera en la que se procederá a sanear el procedimiento, fijar de los puntos de debate y por último se buscara una posible conciliación; y la segunda en la que serán presentadas las pruebas, los alegatos y finalizara con la sentencia emitida por el juzgador.

De la sentencia dictada según lo indica el artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos solo se podrá apelar con efecto no suspensivo y no será posible la opción del recurso de casación

Análisis de las Excepciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos para el Juicio Ejecutivo.

Con la creación del Código Orgánico General de Procesos se codificaron las denominadas excepciones previas las cuales se encuentran en el art. 153 del

mencionado cuerpo legal las cuales son la única forma que tiene el demandado para oponerse a lo planteado en demanda.

Para el caso particular de los juicios ejecutivos los legisladores han planteado un grupo exclusivo de excepciones las cuales serán el fin de esta investigación.

Dentro de la legislación procesal civil ecuatoriana se distinguen para el procedimiento ejecutivo las siguientes excepciones:

Título no Ejecutivo

El título ejecutivo es un documento en el cual existe una presunción de autenticidad por el hecho de que en el posee un derecho literal y autónomo, por lo tanto, esta excepción tiene como objetivo principal atacar la validez intrínseca del título del cual es materia la demanda por carecer de uno o varios de los requisitos que la ley exige, como Ricardo González manifiesta:

“La falta de ejecutividad difiere de la falsedad del título ya que esta última se dirige a atacar aspectos intrínsecos del título. Se trata, pues, de dos excepciones distintas, sin embargo, ambas deben ir acompañadas de la negación de existencia de la obligación.” (González Hernández, 2017, pág. 71)

Como se puede apreciar esta excepción está dirigida a desechar el título ejecutivo como tal a través del incumplimiento de sus formalidades, por lo tanto podríamos indicar que la excepción buscara que en audiencia se deseche una demanda por estas razones: 1.- Que el título materia de la demanda no se encuentre entre los reconocidos como ejecutivos por nuestras leyes, y 2.- que dicho título no contenga los requisitos establecidos el artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos esto es que sea clara, pura, determina, actualmente exigible y líquida.

Por lo cual, podemos asumir que al incumplir uno de dichos requisitos el sentido mismo del procedimiento ejecutivo se perdería y es así que como dicha excepción podría poner fin al proceso.

Nulidad formal o Falsedad del Título

Debemos denotar que en este numeral existen dos excepciones muy similares, pero con distintos objetivos ya que en la primera (Nulidad Formal) se busca una vulneración del principio de legalidad por la existencia del incumplimiento de un mandato expreso de la ley, la segunda (Falsedad de título) se enfoca en la posible adulteración del título y con ello podría inclusive derivar en la existencia de un delito.

Por lo tanto, para que la excepción de nulidad formal pueda ser alegada esta deberá ser fundamentada de tal manera que el título aparejado en demanda no haya cumplido con los requisitos que la ley determina para su exigibilidad, como un ejemplo práctico podemos tomar la letra de cambio la cual debe cumplir con lo tipificado del artículo 410 del Código de Comercio, así pues, el incumplimiento de uno de ellos la letra de cambio será declara como nula, salvo otros casos que la ley determine.

En lo que respecta a la falsedad de título se considera falsedad a toda adulteración material ya sea esta total o parcial, la existencia de tachones, intento de modificaciones o supresiones, la tentativa de agregar o falsificar las firmas

Para que esta excepción se pueda demostrar, el deudor deberá hacerlo a través de la documentación necesaria, pericias y declaración de parte, legalmente solicitada al juzgador.

Con respecto a esta excepción, Ricardo González manifiesta:

“Como bien se hizo notar, la alegación de falsedad del título no es similar a la de su inhabilidad o falta de ejecutividad. La primera procede cuando el título que sirve de base para la ejecución ha sido materialmente adulterado, total o parcialmente, mientras que la excepción de inhabilidad del título procede cuando se cuestiona la idoneidad jurídica del título, sea porque no figura entre los mencionados por la ley, porque no reúne los requisitos a que ésta condiciona su fuerza ejecutiva...”. (González Hernández, 2017)

Extinción total o parcial de la obligación exigida.

Se entiende de manera general que la extinción de la obligación, son las acciones con la que ponemos fin a un convenio que existía entre deudor y al acreedor. Sin embargo, existen varias maneras de extinguir la obligación ya sean estas de manera total como lo sería el pago completo de la obligación adeudada o a su vez de forma parcial como cuando el actor reconoce en su demanda el pago de abonos parciales siempre que estos sean debidamente justificados

Según lo manifiesta nuestro Código Civil en el Art.1583, estas formas de extinguir las obligaciones son:

“Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

- 1. Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo;*
- 2. Por la solución o pago efectivo;*
- 3. Por la novación;*
- 4. Por la transacción;*
- 5. Por la remisión;*
- 6. Por la compensación;*
- 7. Por la confusión;*
- 8. Por la pérdida de la cosa que se debe;*
- 9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión;*
- 10. Por el evento de la condición resolutoria; y,*
- 11. Por la prescripción.*

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este Libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el Título De las obligaciones condicionales.”. (Codigo Civil , 2016, pág. 213)

De estos once numerales son los que el deudor podrá hacer uso para su defensa en el caso de alegar esta excepción.

Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado. En caso de que al auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación de la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

Para que esta excepción pueda ser alegada como el mismo numeral lo indica debe existir dentro del proceso ejecutivo que tanto el actor como el demandado sean dentro del proceso penal acusadora particular o denunciante, y el actor del proceso ejecutivo sea el procesado. Por lo tanto, deberá existir una identidad subjetiva en los dos procedimientos involucrados.

Esta excepción es totalmente innovadora ya que en ningún otro ordenamiento jurídico se conoce algo parecido, al respecto Ricardo González manifiesta:

“Se puede decir que se trata de una excepción creada por una indebida práctica crediticia en nuestro país. Es común que, quienes prestan dinero sin la intervención del sistema financiero, establezcan intereses superiores a los permitidos por la ley, exigiendo como garantía del pago del capital o de dichos intereses, la emisión de letras de cambio a su favor.” (González Hernández, 2017, pág. 80)

Excepciones previas contenidas en el Código Orgánico General de Procesos.

Como quinto numeral tenemos las excepciones previas previstas en el Código Orgánico General de Procesos establecidas en el artículo 153 del mencionado cuerpo legal:

“Art. 153.- Excepciones previas. Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes:

1. Incompetencia de la o del juzgador.

2. *Incapacidad de la parte actora o de su representante.*
3. *Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.*
4. *Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.*
5. *Litispendencia.*
6. *Prescripción.*
7. *Caducidad.*
8. *Cosa juzgada.*
9. *Transacción.*
10. *Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación”.*
(Lexis, 2017, pág. 40)

Estas además de poder ser planteadas en los procedimientos ejecutivos son las excepciones en general para todos los tipos de procedimientos.

Según nos indica (Capuz Guananga, 2017):

“...estas excepciones se caracterizan por buscar proteger los distintos tipos de regulaciones que se establecen en la legislación ecuatoriana, dentro de todos los procedimientos y no solo el procedimiento ejecutivo, más aun cuando la finalidad de estas excepciones es hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos que revisten a los distintos procedimientos contemplados en el Código Orgánico General de Procesos.” (Capuz Guananga, 2017, pág. 81)

Como podemos apreciar estas excepciones denominadas como previas están encaminadas en atacar la forma del proceso, es por ello, que se les denomina comúnmente excepciones de forma.

Sobre este tema, Ricardo González manifiesta que *“La finalidad de esta institución es resolver de forma preliminar al desarrollo del juicio (alegatos y práctica de pruebas) aspectos formales o no relacionados directamente con la relación jurídico material.”* (González Hernández, 2017, pág. 52).

Análisis Crítico

Podemos apreciar que este sistema novedoso de excepciones tasadas busca hacer un avance en nuestro sistema procesal civil y en el sistema crediticio actual, ya que por años con el derogado Código de Procedimiento Civil las dilaciones en los juicios ejecutivos hacían que una obligación vencida pueda ser recuperada tras un largo proceso de muchos meses o inclusive varios años, esa fue la premisa principal para que nuestros legisladores crearan este nuevo grupo de excepciones con el cual se pretende acelerar el proceso a través de enlistar las opciones con las que cuenta el deudor para defenderse en juicio.

Cada una de estas excepciones pueden ser planteadas en la contestación a la demanda, lo que ha generado mi interrogante, de si estas deben ser planteadas de igual manera como se lo haría para las excepciones previas y de si el juzgador debe resolverlas de igual manera como con las excepciones previas o si por otro lado debería existir una manera exclusiva de ser alegadas y resueltas ya que al ser propias del juicio ejecutivo las convierten en un tipo de excepciones especiales, ahora bien luego de analizar de manera individualizada cada una de estas excepciones se denota que las contenidas en los primeros cuatro numerales del art. 353 del Código Orgánico General de Procesos buscan atacar o destruir la validez específica y propia del título ejecutivo, así como también la extinción de la obligación que el título contenía, pero si bien es cierto que cada una de ellas trata de llegar al mismo objetivo, su forma de alcanzarlo es muy distinta dependiendo de la excepción que se busca demostrar.

Es así como mediante la información obtenida a través de la entrevista y la encuesta planteadas a Jueces de la Unidad Judicial Civil y Abogados en libre ejercicio profesional respectivamente se intentará determinar la necesidad o no de una

normativa específica para todo lo concerniente a las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Método.

Para la elaboración, desarrollo y análisis del proyecto de investigación titulado “las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos” se utilizarán el método inductivo, analítico y descriptivo

Inductivo. - A través del método inductivo se estudiará el problema a través de premisas particulares para en lo posteriormente establecer un análisis general de las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos, contexto que se lo realizará por medio de la observación, análisis y clasificación de los hechos.

Analítico. - Mediante el método analítico se busca realizar un análisis jurídico de los aspectos fundamentales que caracterizan a las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos, y así poder establecer conclusiones que contribuirán con este proyecto de investigación.

Descriptivo. - Con el método descriptivo se buscará describir las características de las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos.

Enfoque

El proyecto de investigación desarrollado será de enfoque cualitativo ya que se hará una exploración narrativa - descriptiva del problema planteado y además porque se sigue un proceso metodológico y sistemático cuyo fin será analizar a fondo las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos

Tipos de Investigación.

Debido a los objetivos que principalmente se pretende alcanzar, la investigación se encuentra caracterizada de acuerdo con los siguientes tipos:

Básica. - Este proyecto investigativo será básico porque de este modo se buscará ampliar el contenido jurídico acerca de las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos.

Documental-Bibliográfica.- Denominada de esta manera ya que para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos de la presente investigación, se utilizarán documentos físicos como el libro: “Manual del Código Orgánico General de Procesos” de los autores Lorena Vicuña y Juan Chávez (Vicuña & Chavez, 2016), “Fundamentos de Derecho Procesal Civil” del autor Eduardo Couture (Couture, 2014), “Elementos del Derecho Procesal Civil” del autor Alfonso Troya Cevallos” (Troya Cevallos), “Estudio Sintético del Código Orgánico General de Procesos - COGEP” del autor Fernando Albán (Albán Escobar); leyes como: “Código General de Procesos” (Lexis, 2017), Código Civil Ecuatoriano (Codigo Civil , 2016), Código de Procedimiento Civil (Codigo de Procedimiento Civil , 2011); tesis tituladas: “El derecho a la defensa del deudor en el procedimiento ejecutivo previsto en el Código Orgánico General de Procesos” (Lituma Ulloa, 2016), “Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos y el derecho a la defensa de las personas” (Capuz Guananga, 2017) y “El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, establecido en el Código Orgánico General de Procesos” (González Hernández, 2017).

Descriptiva. - El presente trabajo es de naturaleza descriptiva ya que será estudiada de diferentes fuentes bibliográficas, como son los libros, documentos, códigos, leyes y reglamentos que tengan relación con las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos.

Diseño de la Investigación.

No experimental. - Por la naturaleza, características y complejidad del problema de esta investigación el diseño es determinado como no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá el manejo intencional de variables ya que se observará el problema en su contexto total.

Población y muestra.

Población.

La población de la presente investigación será constituida por los siguientes involucrados:

Tabla N° 1

Fuente: Población involucrada en el trabajo de investigación.

POBLACIÓN:	N°
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.	5
Abogados en libre ejercicio.	10
Total	15

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Muestra.

La población para la presente investigación está determinada por un total de 15 involucrados entre Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio.

En vista de que la población involucrada para esta investigación no es extensa se trabajara con todo el universo.

Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.

Para la presente investigación se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Técnicas.

- Entrevista

La entrevista fue aplicada a cinco Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

- Encuesta

La encuesta se aplicó a diez Abogados en libre ejercicio.

Instrumentos.

- Cuestionario de entrevista.
- Cuestionario de encuesta.

Técnicas para el Tratamiento de la Información.

Para el óptimo procesamiento de datos se utilizó paquetes informáticos como Microsoft Excel, a través del cual se determinó porcentajes exactos de los datos y sirvió de base para la elaboración de tablas y gráficos estadísticas.

Resultados y Discusión.

Entrevista dirigida a: Jueces de la Unidad Civil con sede en el cantón Riobamba.

Resultados

Pregunta N° 1.- Según su criterio, ¿Qué diferencia a las excepciones previas de las excepciones previstas para el juicio ejecutivo, en Código Orgánico General de Procesos?

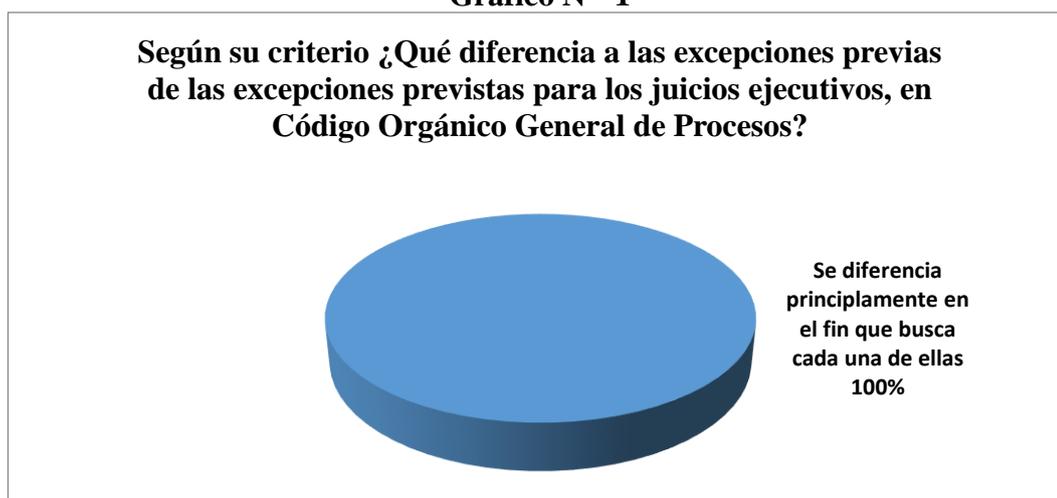
Tabla N° 2

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Las excepciones previas tratar las formalidades del proceso mientras que las excepciones para el juicio ejecutivo buscan atacar el fondo que sería el título ejecutivo.	5	100%
TOTAL		5	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello

Gráfico N° 1



Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de entrevista dirigida a 5 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, se determinó que los 5 jueces correspondientes al 100%, con respecto a la pregunta realizada nos manifestaron que, la diferencia entre las excepciones radica en la finalidad que tienen cada una de ellas, mientras las primeras atacan el procedimiento realizado, las previstas para el juicio ejecutivo buscan desechar el título ejecutivo.

Pregunta N° 2.- ¿En los juicios ejecutivos que usted ha conocido se han planteado las excepciones previstas en art. 353 del Código Orgánico General de Procesos?

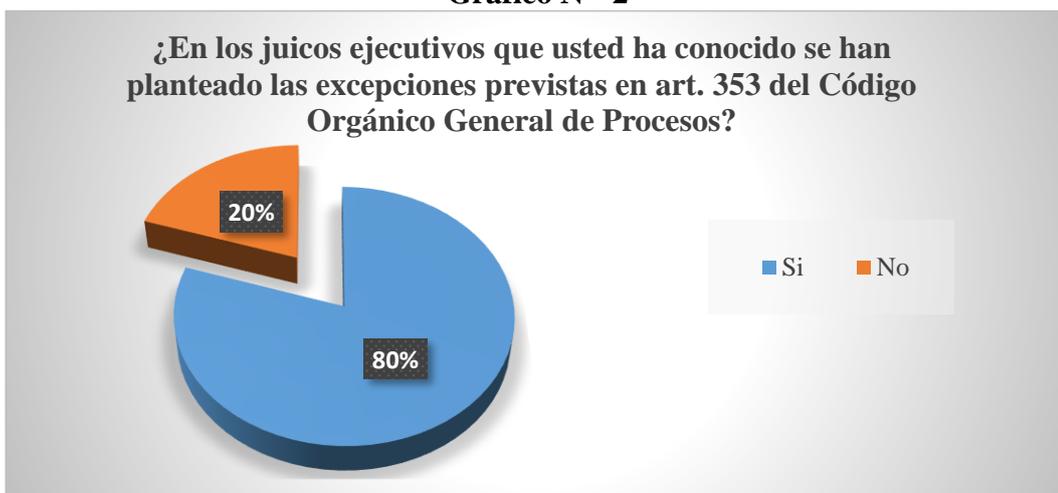
Tabla N° 3

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si.	4	80%
2	No	1	20%
	TOTAL	5	100%

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 2



Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de entrevista dirigida a 5 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, con respecto a la segunda pregunta realizada se pudo determinar que los 4 jueces correspondientes al 80%, nos manifestaron que, si han conocido casos en los que se plantean las excepciones establecidas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, mientras que el juez restante correspondiente al 20% ha manifestado que aun no ha conocido casos en los que plantean las excepciones establecidas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos.

Pregunta N° 3.- Según su criterio las excepciones establecidas para el juicio ejecutivo previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos ¿Son de fondo o de forma?

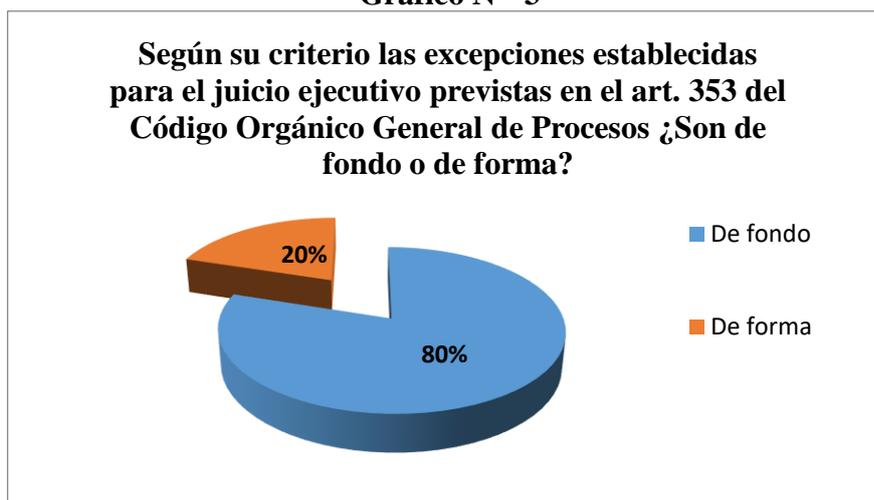
Tabla N° 4

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	De fondo	4	80%
2	De forma	1	20%
	TOTAL	5	100%

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 3



Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de entrevista dirigida a 5 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, con respecto a la tercera pregunta realizada se pudo determinar que los 4 jueces correspondientes al 80%, nos manifestaron que, las excepciones establecidas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos las consideran de fondo, mientras que el 1 juez restante correspondientes al 20%, nos manifestó que, son excepciones de forma

Pregunta N° 4.- ¿Se encuentra tipificado en el Código Orgánico General de Procesos, el procedimiento propio para tramitar las excepciones para el juicio ejecutivo?

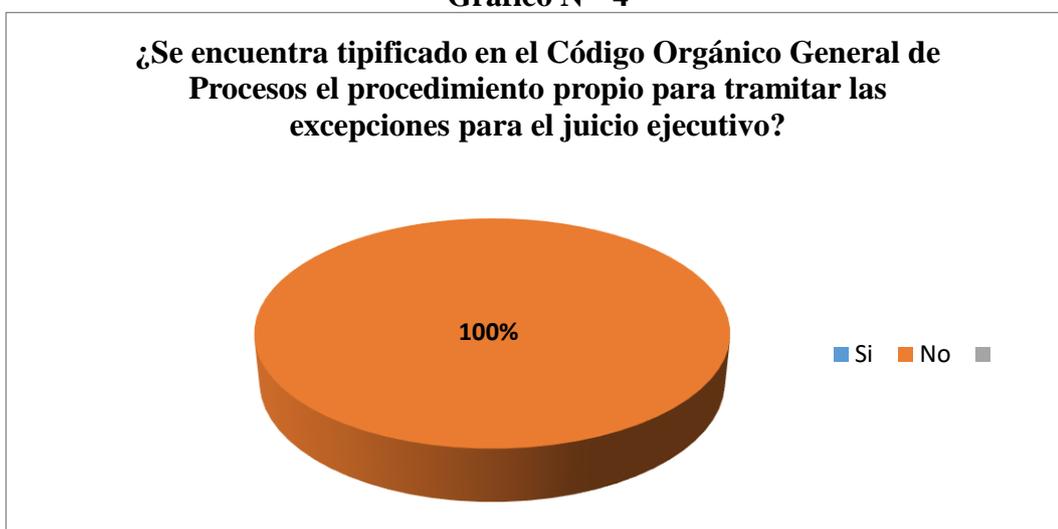
Tabla N° 5

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	0	0%
2	No	5	100%
TOTAL		5	100%

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 4



Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de entrevista dirigida a 5 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, con respecto a la cuarta pregunta realizada se pudo determinar que los 5 jueces correspondientes al 100%, nos manifestaron que, no se establece en el Código Orgánico General de Procesos un trámite propio para las excepciones previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos.

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted que para para la tramitación de las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos, para los juicios ejecutivos, es necesario que existan procedimientos específicos?

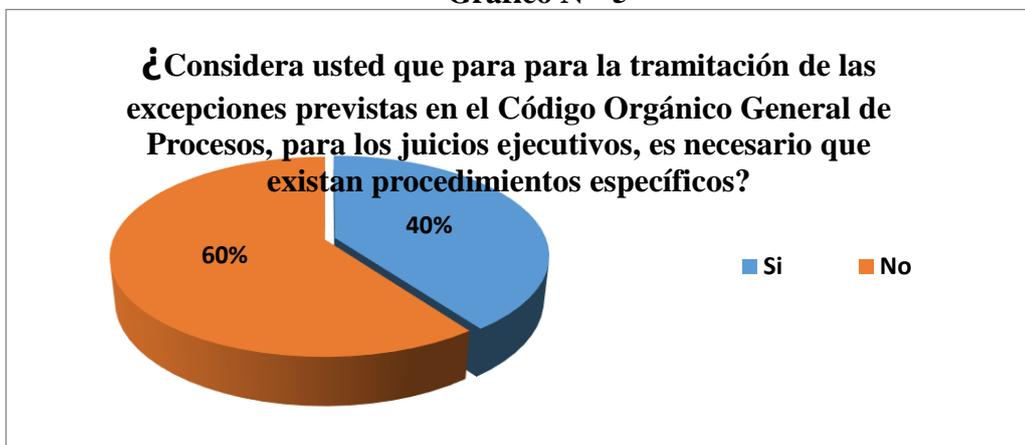
Tabla N° 6

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	2	60%
2	No	3	40%
	TOTAL	5	100%

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 5



Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio de la aplicación del formulario de entrevista dirigida a 5 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, con respecto a la quinta pregunta realizada se pudo determinar que los 2 jueces correspondientes al 40%, nos manifestaron que, Si sería positivo implementar un procedimiento específico en el Código Orgánico General de Procesos para resolver las excepciones establecidas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos, mientras que 3 jueces correspondientes al 60 % han manifestado que No es necesario la implementación de un nuevo procedimiento para el trámite de las excepciones establecidas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos

Encuesta dirigida a: Abogados en libre ejercicio.

Pregunta N° 1.- ¿Usted ha patrocinado juicios ejecutivos?

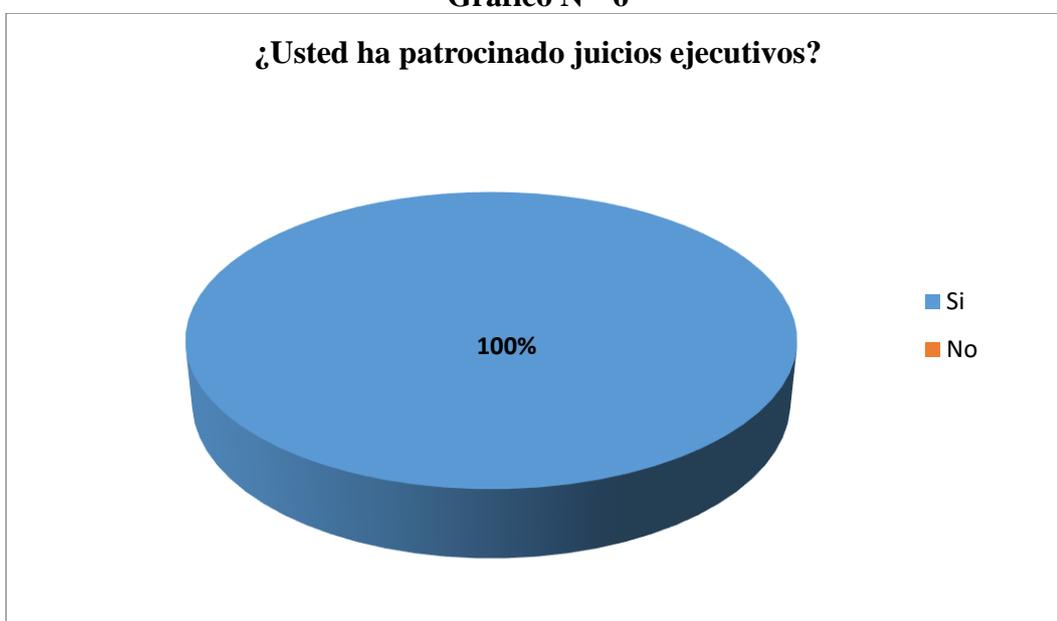
Tabla N° 7

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 6



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por medio del siguiente formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, pudimos determinar que los 10 abogados encuestados que corresponden al 100% del total, en relación con la primera pregunta han manifestado que han si han patrocinado juicios ejecutivos.

Pregunta N° 2.- ¿Conoce usted las excepciones previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos?

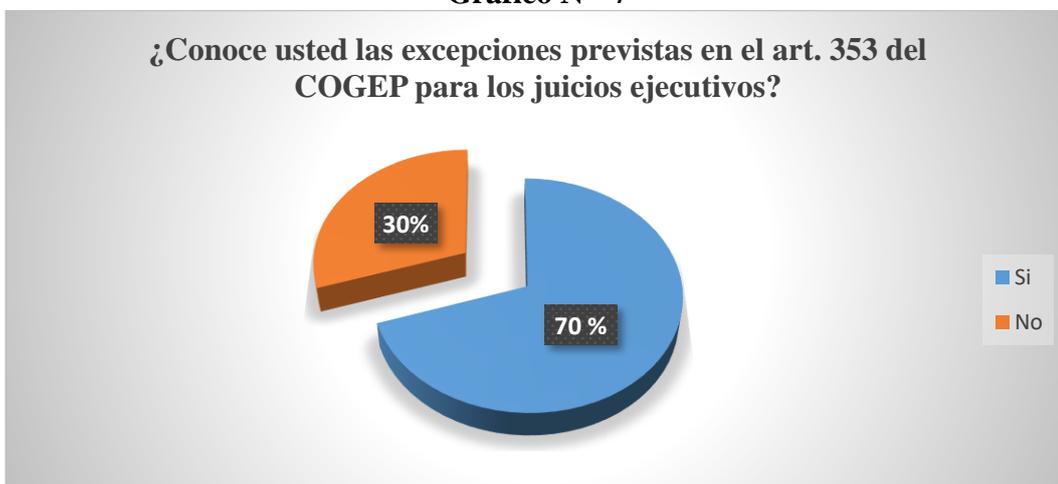
Tabla N° 8

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	7	70%
2	No	3	30%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 7



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo determinar que los 7 encuestados que corresponden al 70% del total, en relación con la segunda pregunta, expresaron si conocer las excepciones exclusivas que posee el juicio ejecutivo, mientras que 3 encuestados correspondientes al 30 % del total manifiestan que no conocen este tipo de excepciones.

Pregunta N° 3.- ¿Dentro de los casos que usted ha patrocinado como defensor, ha utilizado las excepciones para el juicio ejecutivo previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos?

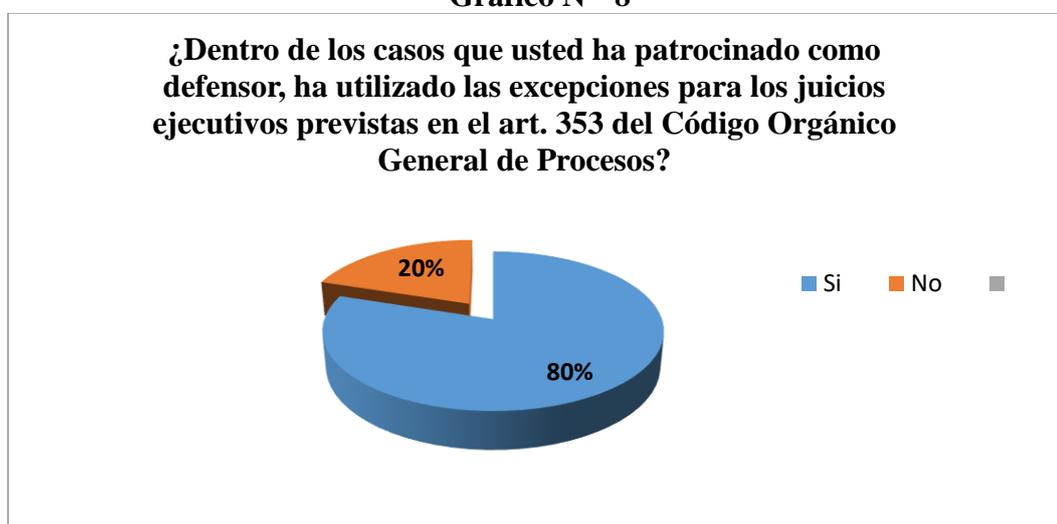
TABLA N° 9

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	2	20%
2	No	8	80%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 8



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a los 10 abogados en libre ejercicio profesional, con relación a la tercera pregunta, 8 abogados correspondiente el 80% expresaron que dentro de las causas que ellos han patrocinado, no han empleado como medio de defensa a sus clientes las excepciones establecidas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos, mientras que únicamente 2 abogados que corresponden al 20% del total, manifiestan que si han empleado las excepciones establecidas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos,

Pregunta N° 4.- Según su criterio las excepciones para el juicio ejecutivo previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, ¿Son consideradas de fondo o de forma?

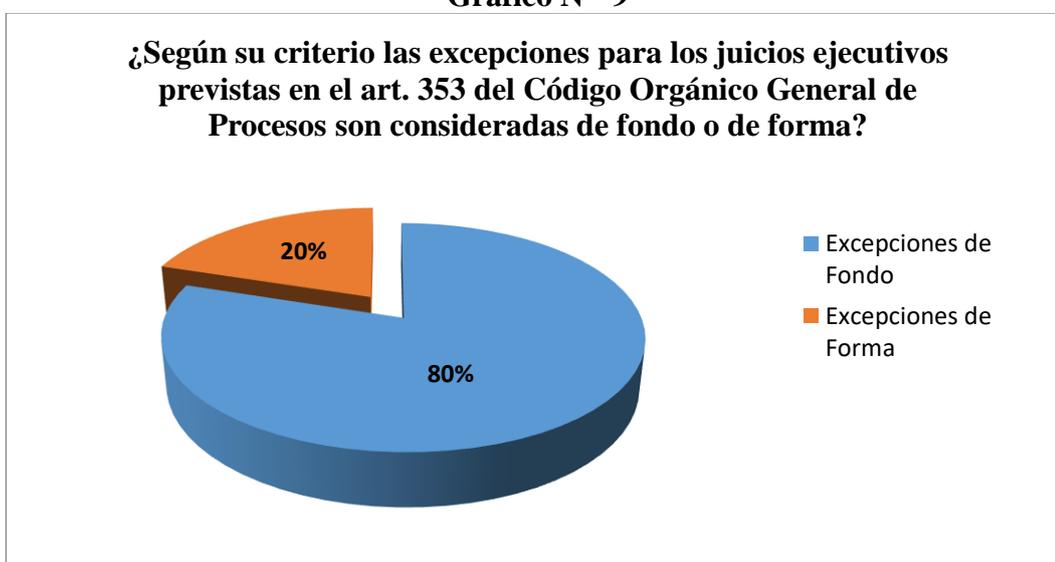
Tabla N° 10

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Excepciones de Fondo	8	80%
2	Excepciones de Forma	2	20%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 9



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio profesional, con respecto a la cuarta pregunta se pudo recabar que, 8 abogados que corresponden al 80% del total, consideran a las excepciones para juicios ejecutivos determinadas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, mientras que 2 abogados correspondiente al 20% indican que a las excepciones para juicios ejecutivos determinadas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos son de forma.

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted que es necesario que existan un procedimiento específico para tramitar las excepciones ejecutivas establecidas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos?

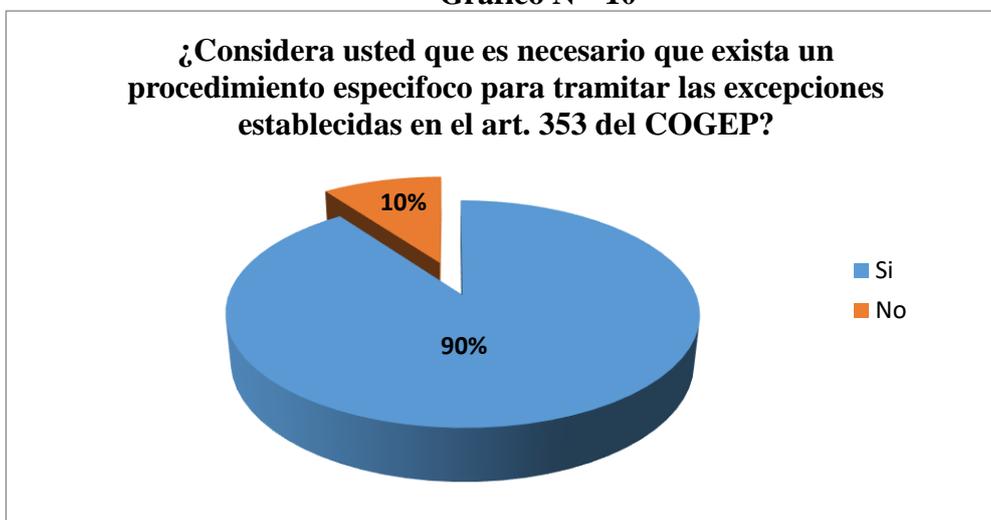
Tabla N° 11

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	90%
2	No	1	10%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

Gráfico N° 10



Fuente: Encuesta realizada a los Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Autor: Julio Andrés Ojeda Coello.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio profesional, con respecto a la quinta pregunta, se pudo determinar que 9 abogados que corresponden al 90% del total, manifestaron que si consideran necesario que existan procedimientos específicos para tramitar las excepciones previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos; mientras que 1 abogado que corresponde al 10% restante, manifestó lo contrario, que no considera necesario que existan procedimientos específicos para tramitar las excepciones previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos.

Discusión.

De acuerdo con los datos obtenidos por medio de los instrumentos de recolección de información, acerca de las excepciones para el juicio ejecutivo previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, analizaremos principalmente los criterios de los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba, quienes al respecto de estas excepciones coinciden en algunos criterios y varían en otros.

Por ejemplo, en relación con las diferencias que mantienen excepciones previas y excepciones para el juicio ejecutivo, el 100% de los jueces encuestados coinciden en que su diferencial fundamental está en el objeto que atacan. Las excepciones previas buscan evitar que se vulneren formalidades en él, mientras que las excepciones creadas para el juicio ejecutivo buscan atacar el fondo de este procedimiento; es decir, se centran en el que el título ejecutivo aparejado para que pierda su calidad.

Al hablar de los juicios ejecutivos tramitados, los abogados plantean las excepciones contemplada en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos. Pero, en un mayor número de demandas, han utilizado las excepciones de “Título no Ejecutivo” y de “Extinción Total o Parcial de la Obligación”; excepciones que son desechadas por los jueces, al ser enunciadas erróneamente por la confusión que resulta del trámite de las excepciones previas. Resultado de lo cual los fallos son desfavorables.

En lo que respecta a las excepciones establecidas en el art. 353, si estas son consideradas de fondo o de forma; casi la totalidad de los entrevistados, coinciden en que son excepciones de fondo. Una vez que estas excepciones son propias del procedimiento ejecutivo que tratan de destruir al título materia del juicio. Por otro lado, uno de los jueces indica que son excepciones de forma; ya que, al existir dentro de ellas el numeral de las excepciones previas, estas las convierten a todas en formales al momento de su tramitación.

Por otro lado, en lo relacionado a si éste trámite se encuentra tipificado en Código Orgánico General de Procesos; los entrevistados manifestaron, que no existe. Se

continuó con la pregunta sobre si debería existir un procedimiento exclusivo para tramitar estas excepciones del juicio ejecutivo, los criterios son divididos. Algunos jueces creen que si se debe implementar un procedimiento exclusivo; ya que, el Derecho es un campo extenso con respecto a cada caso concreto. Estos manifiestan que no se puede aplicar normativas que están creada para las excepciones previas de todos los juicios a las excepciones previstas para juicios ejecutivos. Los criterios de los otros jueces coinciden en que no es necesario crear un procedimiento nuevo; una vez que, las reglas que ya existen para la tramitación de las excepciones previas abarcan también a las excepciones para juicio ejecutivo.

Los abogados en libre ejercicio encuestados demuestran un desconocimiento de las excepciones previstas en el COGEP, para los juicios ejecutivos; sin embargo, todos han patrocinado al menos un juicio de este tipo.

La respuesta a si las excepciones para el juicio ejecutivo son de fondo o de forma; por consecuencia si desconocen de las excepciones previstas en el COGEP, los que responden que son de fondo, justifican su respuesta por el hecho de ser excepciones distintas a las previas; y aquellos que han indicado que son de forma, justifican por ser iguales a las excepciones previas.

Por último, sobre el hecho de si las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para el juicio ejecutivo deberían tener un procedimiento propio para ser tramitadas, los encuestados manifiestan que sí. Su respuesta se fundamenta en que si existiera un procedimiento propio sería más efectivo el trámite de las excepciones y sería susceptible de apelación ante el juez cuando esta sea negada. Un encuestado se ratifica que no es necesario un trámite específico; ya que existe uno para las excepciones previas, y que con este es suficiente para cualquier tipo de excepción que se plantee en juicio.

Al respecto del tema, el Código General del Proceso, colombiano, en el art. 101 detalla el trámite que se emplea para las excepciones previas:

“Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que

fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado. El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios. Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

- 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.*
- 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones. Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez. Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos. Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda. Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.*
- 3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará. Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.*
- 4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción*

sea devuelta la demanda inicial o la de reconvencción, el proceso continuará respecto de la otra”. (Base de Datos Juridicos Colombia, 2012, pág. 88)

Como se aprecia, a diferencia de nuestro Código Orgánico General de Procesos, en el sistema colombiano se detalla de forma explícita del trámite para este tipo de excepciones. Así mismo para el caso de las excepciones de mérito o de fondo para el juicio ejecutivo, como se las denomina en el código colombiano, en el art. 442 se encuentran detalladas las excepciones que se podrá plantea:

“Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicio”. (Base de Datos Juridicos Colombia, 2012, pág. 317)

Y a su vez en el art. 443 el respectivo tramite, como veremos a continuación:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas

por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. 3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. 4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda. 5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304. 6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión". (Base de Datos Jurídicos Colombia, 2012, pág. 318)

Como es evidente, el hecho de que exista un procedimiento específico para poder tramitar tanto excepciones previas como excepciones de fondo es un hecho positivo, por el hecho de facilitar la utilización de las excepciones en los casos concretos que ameriten su uso.

CAPÍTULO IV

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones.

El presente trabajo de investigación acerca de las excepciones para el juicio ejecutivo establecidas en el artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos, concluye:

- Que las excepciones analizadas en esta investigación, por el hecho de ser propias del juicio ejecutivo son excepciones de fondo que buscan dar fin al juicio a través de la desarticulación del título ejecutivo.
- Que los abogados en libre ejercicio desconocen de las excepciones que son exclusivas del juicio ejecutivo por lo que los juicios que patrocinan, su defensa la hacen con base a las excepciones previas, quedando como tema de otra investigación la posibilidad de un estado de indefensión para los patrocinados.
- Que las excepciones para el juicio ejecutivo previstas en el art. 353 del Código Orgánico General, necesitan un procedimiento propio para ser tramitadas, ya que sería un cambio positivo para todo el sistema judicial ecuatoriano, y esta implementación facilitaría el uso de estas excepciones en juicio.
- Se concluye que, que los artículos 153 y 353 del Código Orgánico General de Procesos se establecen claramente las excepciones previas de juicio ejecutivo. Sin embargo, no existe un procedimiento específico para la tramitación de las excepciones del juicio ejecutivo.

Recomendaciones.

- A los abogados en libre ejercicio se recomienda que apliquen las excepciones para el juicio ejecutivo determinada en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos que vienen a ser las principales en los juicios ejecutivos y las cuales han sido creadas con el fin de dar mayor celeridad en el desenlace del juicio, y no solo aplicar las excepciones previas las cuales no son de fondo para este tipo de procedimientos.
- Se recomienda la incorporación de un procedimiento en el Código Orgánico General de Procesos para la tramitación de las excepciones de juicio ejecutivo, que permita la resolución de los casos concretos en los juicios ejecutivos.

Bibliografía.

- Albán Escobar, F. (s.f.). *Estudio sintético del código orgánico genral de procesos - COGEP*.
- Base de Datos Juridicos Colombia. (12 de Julio de 2012). *LexBase*. Colombia. Obtenido de LexBase: <https://www.lexbase.co/files/lexbase/codigo-general-del-proceso.pdf>
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Capuz Guananga, C. (2017). *LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS*. Ambato, Ecuador: Universidad Tecnica de Ambato.
- Codigo Civil* . (2016). Quito,Ecuador: Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Codigo de Procedimiento Civil* . (2011). Quito, Ecuador: Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Cornejo Aguiar, J. S. (18 de Julio de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-ejecutivo-en-el-cogep>
- Couture, E. (2014). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Montevideo, Uruguay: Ed. B de F.
- Gestiopolis*. (18 de octubre de 2018). Obtenido de Gestiopolis: <https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>
- González Hernández, R. I. (2017). *EL SISTEMA DE EXCEPCIONES TASADAS EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Lexis. (2017). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito,Ecuador: Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Lituma Ulloa, C. P. (2016). *El Derecho a la Defensa del Deudor en el Procedimiento Ejecutivo previsto en el Código Orgánico General de Procesos*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.
- Peñaherrera , V. M. (1992). *Lecciones de Derecho Practico Civil y Penal*. Guayaqui, Ecuador: Edino.
- Tama, M. (2009). *Defensa y Excepciones en lel Procedimiento Civil* . Guayaquil, Ecuador: Editores Edilex S.A.

Troya Cevallos, A. (s.f.). *Elementos del derecho procesal civil*. Quito, Ecuador: Editorial U. Católica.

Vicuña, L., & Chavez, J. (2016). *Manual del Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Cooperación de Estudios y Publicaciones.

Anexos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Entrevista dirigida: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Objetivo: Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de las excepciones establecidas en el CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS para los juicios ejecutivos.

Instructivo: En el reactivo que se detalla a continuación responda según su apreciación. Si tiene alguna duda consulte al entrevistador.

1.- ¿Según su criterio que diferencia las excepciones previas de las excepciones previstas para el juicio ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos?

2.- ¿En los juicios ejecutivos que usted ha conocido se han planteado las excepciones previstas en art. 353 del Código Orgánico General de Procesos?

3.- ¿Según su criterio las excepciones establecidas para el juicio ejecutivo previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos son de fondo o de forma?

4.- ¿Se encuentra tipificado en el Código Orgánico General de Procesos el procedimiento propio para tramitar las excepciones para el juicio ejecutivo?

5.- ¿Considera usted que es necesario que existan procedimientos específicos para la tramitación de las excepciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida: Abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de las excepciones establecidas en el CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS para los juicios ejecutivos.

Instructivo: Señale con una X la respuesta que considere correcta.

I. - ¿Usted ha patrocinado juicios ejecutivos?

Si () No ()

II. ¿Conoce usted las excepciones previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos para los juicios ejecutivos?

Si () No ()

III. ¿Dentro de los casos que usted ha patrocinado como defensor, ha utilizado las excepciones previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos?

Si () No ()

IV. ¿Según su criterio las excepciones previstas en el art. 353 del Código Orgánico General de Procesos son consideradas de fondo o de forma?

Si () No ()

V. ¿Considera usted que es necesario que existan reglas específicas para aplicar las excepciones establecidas en el art. 353 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS?

Si () No ()

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN